



**RESOLUCION No. CSJCOR21-589**

9 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00478-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

**Despacho:** Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

**Clase de proceso:** Proceso Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** No.230013103001-2021-00098-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 8 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

El 31 de agosto de 2021, el abogado JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, obrando en su calidad de apoderado judicial, de la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO RADICADO 230013103001-2021-00098-00, que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería; solicita por correo electrónico, vigilancia judicial administrativa expresando lo siguiente:

*“El proceso se encuentra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO bajo el radicado 23001-3103-001-2021-00098-00 el lunes, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintinueve (2021) se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL – LEGAL - y en contra de JULIA TRINIDAD NOVA LOPEZ, por la suma de \$154.000.000.*

*2. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles con M.I. #. 140-92999 y 140- 93000, denunciados como de propiedad de la ejecutada JULIA TRINIDAD NOVA LOPEZ con C.C.No.50.911.523. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que inscriba la medida cautelar y expida, a costas de la parte interesada, los respectivos certificados de tradición.*

*3. Esta petición se hace conforme al reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996.*

*2. Se ordene la entrega de todos los depósitos judiciales aquí relacionados o los que estén a disposición del demandado por medio de su apoderado judicial, solicito que el proceso sea público en Tyba.*

**PETICIÓN**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia



1. Solicitamos al juzgado el envío de las medidas cautelares para radicarlas en la oficina de instrumento público de montería, estas medidas no las pueden enviar al correo [jucabepa@hotmail.com](mailto:jucabepa@hotmail.com) ya que instrumento público nos exige el pantallazo del correo donde fue remitido por el juzgado las medidas cautelares.

2. Nos informe la respuesta de la entidad ROYAL PRESTIGE, sobre el embargo del salario de la demandada si esta no ha brindado respuesta solicitamos requerir nuevamente al pagador de la entidad”.

## **1.2. Desistimiento de la solicitud**

El 1 de septiembre de 2021, fue repartida al despacho ponente la vigilancia y el 2 de septiembre de 2021, se recibe petición de desistimiento por correo electrónico del abogado solicitante JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO; sin que se hubiese realizado el requerimiento al despacho a vigilar, así:

*“Buenas tardes solicito a su despacho desistir de la vigilancia administrativa ya que el día de hoy el juzgado envió los oficios de las medidas cautelares que se solicitaron dentro del proceso”.*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito formulado por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería, no había expedido los oficios de levantamiento de medida cautelar, requeridos por el peticionario.

No obstante, el 2 de septiembre de 2021 el precitado profesional del derecho, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo radicado N° 230013103001-2021-00098-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00478-00, por desistimiento expreso del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, por correo electrónico, a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez 1 Civil del Circuito de Montería, y por ese mismo medio al doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD